

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2025.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

COORDINACIÓN DE DELEGADOS DE PAZ SOCIAL

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS DE PAZ SOCIAL.



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS DE PAZ SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I Y 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y 9 FRACCIONES V Y VI DEL DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS DE PAZ SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

A fin de procurar la satisfacción de los intereses, necesidades y elevar el bienestar de la sociedad a través de la paz social en las ocho regiones de Oaxaca, el Gobierno del Estado propone nuevas políticas y mecanismos de atención prioritaria, preventiva y que esta emane del territorio. En este sentido, la Coordinación de Delegados de Paz Social, tiene como objetivo el contribuir en las acciones de Gobernabilidad y Paz Social, así como auxiliar en las acciones de planeación regional, coordinación, organización y ejecución que realice la Administración Pública Estatal y Federal, para la construcción de una sociedad justa, pacífica y armoniosa.

Resulta necesario, que el funcionamiento de esta Entidad se mantenga alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, para que de esta forma se atienda a la restauración de la confianza en las instituciones y sus mecanismos de atención que serán implementados; asistiendo a la necesidad con la participación social que generan las Delegadas y Delegados, para así continuar con el fortalecimiento de un Gobierno de territorio y no de escritorio.

Con fecha treinta de enero del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se reforma la denominación de la Coordinación General de Atención Regional, para llamarse, Coordinación de Delegados de Paz Social, y se sectorizó a la Secretaría de Gobierno, además con fecha doce de noviembre del 2024, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto de Creación, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, estipulando que la naturaleza de la Entidad está encaminada a generar estabilidad social desde la estructura del Gobierno del Estado, materializando una cultura de paz a través del diálogo.

Por lo anterior, resulta necesaria la actualización de un ordenamiento interno que, establezca los mecanismos adecuados que permitan a la Coordinación de Delegados de Paz Social, ejecutar con mayor transparencia los actos relacionados con las atribuciones que se le confieren; y con ello, cumplir sus objetivos.

Finalmente, en el sentido de las necesidades planteadas, es indispensable la emisión de normativa que contenga las facultades de las personas servidoras públicas de la Coordinación de Delegados de Paz Social, dotar de certeza y legalidad jurídica su actuar en cada zona, región, distrito, municipio y comunidad del Estado, Atendiendo a la convergencia de la diversidad de culturas, como una herramienta especial generadora de canales de diálogo, atención preventiva, oportuna e inmediata, con la capacidad de fomentar una relación Estado-Sociedad pacífica, resaltando que la clave para un gobierno efectivo es el vínculo que este cree con las autoridades y la población, y que este se enriquezca a través del diálogo y el respeto mutuo.

En razón de lo expuesto, la Junta de Directiva de la Coordinación de Delegados de Paz Social, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS DE PAZ SOCIAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, denominado Coordinación de Delegados de Paz Social.

Artículo 2. La Coordinación de Delegados de Paz Social, tiene a su cargo las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A la Subcoordinación, Coordinaciones, Unidades, Departamentos, Delegaciones Regionales de Paz Social y Delegaciones de Paz Social y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Coordinación de Delegados de Paz Social;
- II. **Coordinación:** A la Coordinación de Delegados de Paz Social;
- III. **Coordinadora o Coordinador General:** A la persona Titular de la Coordinación de Delegados de Paz Social;
- IV. **Decreto de creación:** Al Decreto por el que se reforma la denominación del Decreto que crea la Coordinación de Atención Regional, para ahora llamarse: Decreto que crea la Coordinación de Delegados de Paz Social,

publicado el treinta de enero del 2023, así como a las Reformas y Adiciones que se realizaron en el Decreto publicado el día 12 de noviembre de 2024;

V. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno de la Coordinación, y

VI. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del Decreto de Creación;

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación contará con las Áreas Administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Coordinación.

1.0.0.1 Secretaría Particular.

1.0.0.2 Coordinación de Prevención y Agenda de Riesgos.

1.0.0.3 Coordinación de Vinculación Gubernamental.

1.0.0.4 Coordinación de Vinculación Municipal.

1.0.0.0.1 Coordinación de Información y Análisis Regional.

1.0.0.0.2 Coordinación de Planeación.

1.0.0.5 Unidad Jurídica.

1.0.0.5.1 Departamento Consultivo.

1.0.0.5.2 Departamento Contencioso.

1.0.0.6 Unidad Administrativa.

1.0.0.6.1 Departamento de Recursos Humanos.

1.0.0.6.2 Departamento de Recursos Financieros.

1.0.0.6.3 Departamento de Recursos Materiales.

1.1 Subcoordinación

1.1.1 Delegación Regional de Paz Social Sierra Norte.

1.1.1.0.1 Delegación de Paz Social Ixtlán de Juárez.

1.1.1.0.2 Delegación de Paz Social San Pedro y San Pablo Ayulla.

1.1.1.0.3 Delegación de Paz Social Tlacolula de Matamoros.

1.1.2 Delegación Regional de Paz Social Sierra Sur.

1.1.2.0.1 Delegación de Paz Social Zimatlán de Álvarez.

1.1.2.0.2 Delegación de Paz Social Miahuatlán de Porfirio Díaz.

1.1.2.0.3 Delegación de Paz Social Ejutla de Crespo.

1.1.3 Delegación Regional de Paz Social Valles Centrales.

1.1.3.0.1 Delegación de Paz Social Santa Lucía del Camino.

1.1.3.0.2 Delegación de Paz Social Santa Cruz Xoxocollán.

1.1.3.0.3 Delegación de Paz Social Oaxaca Norte.

1.1.3.0.4 Delegación de Paz Social Oaxaca Sur.

1.1.4 Delegación Regional de Paz Social Papaloapan.

1.1.4.0.1 Delegación de Paz Social Acatlán de Pérez Figueroa.

1.1.4.0.2 Delegación de Paz Social San Juan Bautista Tuxtepec.

1.1.4.0.3 Delegación de Paz Social Loma Bonita.

1.1.5 Delegación Regional de Paz Social Istmo.

1.1.5.0.1 Delegación de Paz Social Matías Romero Avendaño.

1.1.5.0.2 Delegación de Paz Social Santo Domingo Tehuantepec.

1.1.5.0.3 Delegación de Paz Social Salina Cruz.

1.1.5.0.4 Delegación de Paz Social Juchitán de Zaragoza.

1.1.6 Delegación Regional de Paz Social Costa.

1.1.6.0.1 Delegación de Paz Social Santiago Pinotepa Nacional.

1.1.6.0.2 Delegación de Paz Social San Pedro Mixtepec.

1.1.6.0.3 Delegación de Paz Social San Pedro Pochutla.

1.1.7 Delegación Regional de Paz Social Cañada.

1.1.7.0.1 Delegación de Paz Social Teotitlán de Flores Magón.

1.1.7.0.2 Delegación de Paz Social Asunción Nochixtlán.

1.1.8 Delegación Regional de Paz Social Mixteca.

1.1.8.0.1 Delegación de Paz Social Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

1.1.8.0.2 Delegación de Paz Social Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

1.1.8.0.3 Delegación de Paz Social Putla Villa de Guerrero.

Artículo 7. Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Coordinación contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 8. La Coordinación contará con una Coordinadora o Coordinador General, quien además de las facultades que les confiere la Ley de Entidades, y su Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del objetivo de la Coordinación, así como, los planes y programas en materia de planeación regional y de colaboración interinstitucional;
- II. Coordinar acciones de gobernabilidad y paz social, tendientes a auxiliar al poder ejecutivo del Estado en las ocho regiones del Estado;
- III. Diseñar y fortalecer estrategias de atención preventiva en las ocho regiones que presenten posibles situaciones de vulnerabilidad a derechos humanos;
- IV. Intervenir en el ámbito de su competencia, en los espacios de coordinación y colaboración en materia de seguridad que implementa el poder ejecutivo estatal;
- V. Organizar mediante análisis regional y distrital la implementación de los programas de atención prioritaria de la Coordinación;
- VI. Crear programas que promuevan la convivencia pacífica y segura, para contribuir a la consolidación del Nuevo Pacto Social;
- VII. Controlar y evaluar los mecanismos implementados para detección y prevención de los conflictos políticos y sociales que se presenten en las regionales del Estado;
- VIII. Proponer una vez realizado estricto análisis, la suscripción de convenios de colaboración interinstitucionales para el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como para organizaciones sociales e instituciones privadas, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Las funciones de la Secretaría Particular serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y AGENDA DE RIESGOS

Artículo 10. La Coordinación de Prevención y Agenda de Riesgos contará con una Coordinadora o un Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora General o el Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar la Agenda de Riesgos de Paz Social con la información recibida a través de los monitoreos realizados por las Delegadas y los Delegados Regionales de Paz Social, de las situaciones de riesgo;

II. Coordinar y dirigir la atención de la Agenda de Riesgos, proponiendo a la Coordinadora o Coordinador General las estrategias de atención preventiva a seguir;

III. Proponer a la Coordinadora o el Coordinador General las alternativas de intervención por parte de las Delegadas y Delegados tendientes a enfocar la atención y contener el conflicto;

IV. Dar seguimiento a los avances, acuerdos y resultados de la problemática de la Agenda de Riesgos turnada para su atención e informar a la Coordinadora o Coordinador General, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 11. La Coordinación de Vinculación Gubernamental contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o el Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, para la creación de espacios de diálogo con los diversos sectores sociales;
- II. Dar seguimiento a las demandas sociales, derivadas de las mesas de trabajo, para prevenir la escala del conflicto;
- III. Generar los informes de vinculación y seguimiento que se deriven de la apertura de canales de diálogo con las dependencias y entidades participantes;
- IV. Gestionar la vinculación interinstitucional a nivel operativo para prevenir el conflicto y atender las peticiones sociales, formuladas a través de las Delegadas y Delegados Regionales de Paz Social;
- V. Aperturar espacios de diálogo Estado-Sociedad, previa autorización de la Coordinadora o Coordinador General, a petición de las Delegadas y Delegados Regionales de Paz Social, con apego a los programas de gobernabilidad establecidos por la Coordinación, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12. La Coordinación de Vinculación Municipal contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar comunicación con las autoridades municipales, así como con las autoridades agrarias, para convocar y canalizar en mesas de trabajo que realice la Coordinación con el sector gubernamental;
- II. Coordinar la atención a las solicitudes y trámites de las autoridades municipales que deban realizar ante las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y Estatal;
- III. Coadyuvar con la Coordinación de Vinculación Gubernamental, en el seguimiento de las solicitudes que por su conducto se hayan realizado o cuando a petición de parte les de intervención;
- IV. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, actividades y acciones encomendadas por la Coordinadora o el Coordinador General, y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS REGIONAL

Artículo 13. La Coordinación de Información y Análisis Regional contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y gestionar la información de la Coordinación, para la elaboración del análisis político social;

- II. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General las alternativas de atención en caso de conflictos, con base al análisis de la situación política y social;
- III. Elaborar material informativo para la Coordinadora o Coordinador General, a través del cual se desglosa el contexto de determinada problemática social que ponga en riesgo la gobernabilidad y paz social;
- IV. Evaluar el seguimiento propuesto por parte de la Administración Pública Federal y Estatal a los acuerdos derivados de la ejecución de los programas de gobernabilidad desarrollados por esta Coordinación;
- V. Generar información estadística de manera colaborativa, a la Secretaría de Gobierno para la elaboración de diagnósticos y análisis de la situación política y social del Estado, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 14. La Coordinación de Planeación contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades Estatales, en la implementación de los Programas Operativos Institucionales de la Coordinación en apego al cumplimiento del objetivo institucional;
- II. Administrar la información generada por la Coordinación, para otorgar soporte al seguimiento de la evaluación, objetivos, metas e indicadores establecidos en los programas operativos vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Coordinar la elaboración del Programa Estratégico Institucional;
- IV. Informar a la Coordinadora o Coordinador General el avance de cumplimiento de las metas alcanzadas por región, y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 15. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la o el Titular de la Coordinación, quien además de las facultades que le otorga la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Fungir como representante legal de la Coordinación, así como a la Coordinadora o el Coordinador General en los juicios de carácter civil, administrativo, del trabajo o de cualquier otra naturaleza que se ventile ante los tribunales locales y federales, interponiendo los recursos correspondientes.
- II. Coordinar la elaboración y revisión de los contratos o convenios, en los cuales sea parte la Coordinación;
- III. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General los proyectos de reformas a Reglamentos, Circulares, Acuerdos Administrativos y demás documentos relativos a la competencia de la Coordinación;
- IV. Atender requerimientos en vía de colaboración institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- V. Realizar informes previos y justificados en los juicios de amparo, en que la Coordinación sea parte, así como contestar los requerimientos que hagan a la Entidad los Tribunales Federales, Estatales u otra autoridad;
- VI. Expedir copias certificadas de la documentación existente en el archivo de la Coordinación;
- VII. Coordinar y dar cumplimiento a los acuerdos emanados de la Junta Directiva, y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Unidad Jurídica se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, de los Departamentos Consultivo y de lo Contencioso, cuyas funciones, serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 17. La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Coordinación, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos;
- III. Coordinar con las Áreas Administrativas, la elaboración del anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Coordinación, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por las Dependencias normativas;
- IV. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación y vigilar su aplicación;
- V. Implementar los procedimientos para la capacitación del personal de la Coordinación;
- VI. Vigilar la correcta operación de los mecanismos de control presupuestal y contable de la Coordinación;
- VII. Designar el responsable de los archivos de trámite y concentración, conforme a la Ley de Archivos y demás normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar el comportamiento del ejercicio presupuestal de la Coordinación para la oportuna toma de decisiones, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. La Unidad Administrativa se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, de los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación.

CAPÍTULO IX DE LA SUBCOORDINACIÓN

Artículo 19. La Subcoordinación contará con una Subcoordinadora o Subcoordinador, que dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar las acciones de gobernabilidad y paz social, que serán implementadas a través de las Delegadas y Delegados Regionales de Paz Social;
- II. Dirigir los mecanismos en la prevención de conflictos políticos y sociales, en las ocho regiones del Estado;
- III. Intervenir en la generación de condiciones de diálogo, ante los conflictos político-sociales específicos que se susciten;
- IV. Promover la voluntad de las partes en las intervenciones y participaciones que se formulen a través de la Coordinación, respetando los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación;
- V. Conducir los mecanismos de detección de conflictos políticos y sociales, que se presenten en las ocho regiones del Estado;
- VI. Coordinar las acciones operativas que realicen las Delegadas y Delegados Regionales de Paz Social en atención a preservar la paz, en las Regiones, Municipios y Localidades del Estado;
- VII. Informar a la Coordinadora o Coordinador General las acciones y actividades realizadas por las Delegaciones Regionales de Paz Social;
- VIII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones realizadas por las Delegadas y Delegados Regionales de Paz Social, y

- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Subcoordinación, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las Delegaciones Regionales de Paz Social: Sierra Norte, Sierra Sur, Valles Centrales, Papaloapan, Istmo, Costa, Cañada y Mixteca.

Artículo 21. Las Delegaciones Regionales de Paz Social contarán, con una Delegada o Delegado Regional de Paz Social respectivamente, quien dependerá directamente de la Subcoordinadora o Subcoordinador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a la Subcoordinadora o Subcoordinador en el despacho de los asuntos de su competencia y de aquellos que le encomiende;
- II. Asistir en representación de la Coordinadora o Coordinador General, como auxiliar en las actividades que lleva a cabo la Administración Pública Estatal en la región que corresponda;
- III. Atender de manera integral y focalizada los programas, en aras de mantener la gobernabilidad y paz social, en colaboración con las autoridades y organizaciones municipales, en la región a su cargo;
- IV. Implementar las acciones sociales y políticas públicas a realizar, que impulsen el Nuevo Pacto Social en la región de su competencia;
- V. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los acuerdos en los que intervenga la Coordinadora o Coordinador General;
- VI. Fungir como agente vinculante y generador de mecanismos de prevención de los conflictos planteados por la sociedad con la participación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la región a su cargo;
- VII. Presidir las reuniones de trabajo de las acciones relativas al cumplimiento del objeto, programas y acciones de la Coordinación, con los Delegados de Paz Social adscritos a su región;
- VIII. Participar en las reuniones que celebren los Delegados de Paz Social, con los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Colaborar interinstitucionalmente previa instrucción de su superior jerárquico, en las giras de trabajo implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Federal en el Estado, en el ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Las Delegaciones Regionales de Paz Social para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliarán, de acuerdo a su competencia territorial, de las siguientes Delegaciones de Paz Social: Delegación Regional de Paz Social Sierra Norte; de la Delegación de Paz Social Ixtlán de Juárez, Delegación de Paz Social San Pedro y San Pablo Ayutla, y Delegación de Paz Social Tlaxiaco de Matamoros, Delegación Regional de Paz Social Sierra Sur; de la Delegación de Paz Social Zimatlán de Álvarez, Delegación de Paz Social Miahuatlán de Porfirio Díaz, y Delegación de Paz Social Ejutla de Crespo, Delegación Regional de Paz Social Valles Centrales; de la Delegación de Paz Social Santa Lucía del Camino, Delegación de Paz Social Santa Cruz Xoxocotlán, Delegación de Paz Social Oaxaca Norte, y Delegación de Paz Social Oaxaca Sur, Delegación Regional de Paz Social Papaloapan; de la Delegación de Paz Social Acatlán de Pérez Figueroa, Delegación de Paz Social San Juan Bautista Tuxtepec, y Delegación de Paz Social Loma Bonita, Delegación Regional de Paz Social Istmo; de la Delegación de Paz Social Matías Romero Avendaño, Delegación de Paz Social Santo Domingo Tehuantepec, Delegación de Paz Social Salina Cruz, y Delegación de Paz Social Juchitán de Zaragoza, Delegación Regional de Paz Social Costa; de la Delegación de Paz Social Santiago Pinotepa Nacional, Delegación de Paz Social San Pedro Mixtepec y Delegación de Paz Social San Pedro Pochutla, Delegación Regional de Paz Social Cañada; de la Delegación de Paz Social Teotitlán de Flores Magón y Delegación de Paz Social Asunción Nochixtlán, Delegación Regional de Paz Social Mixteca; de la Delegación de Paz Social Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Delegación de Paz Social Heroica Ciudad de Tlaxiaco y Delegación de Paz Social Putla Villa de Guerrero.

Artículo 23. Las Delegaciones de Paz Social contarán, con una Delegada o Delegado de Paz Social respectivamente, quien dependerá directamente de la Delegada o Delegado Regional que corresponda y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Delegada o Delegado Regional, en la zona que se encuentre dentro de su competencia en los términos relativos al ejercicio de sus facultades;

- II. Ejercer como primer contacto la atención a problemáticas políticas-sociales de las oaxaqueñas y oaxaqueños priorizando el diálogo, el respeto de los derechos humanos y la voluntad de las partes;
- III. Brindar acompañamiento a las autoridades municipales y comunitarias atendiendo las realidades político-sociales, para la prevención del conflicto y la construcción de la paz en el Estado;
- IV. Promover la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desempeño del ejercicio y cumplimiento de las facultades de la Coordinación;
- V. Colaborar con las instituciones de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de un diagnóstico integral de la situación social, política y económica que prevalece en la demarcación territorial que le compete;
- VI. Colaborar interinstitucionalmente previa instrucción de su superior jerárquico en las giras de trabajo implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia; y,
- VII. Auxiliar en la restauración de la gobernabilidad con acciones específicas previa instrucción de su superior jerárquico, y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24. Las personas servidoras públicas de la Coordinación, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Las personas afectadas por los actos o resoluciones de las Áreas Administrativas de la Coordinación, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia será la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Coordinación, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Coordinación;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Coordinación se encuentre debidamente actualizada por las diferentes áreas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la plataforma nacional de transparencia que corresponda a la Coordinación;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a aplicación del período de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública emita el Comité de Transparencia de la Coordinación y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y

- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 27. La Coordinadora o Coordinador General, las Delegadas y Delegados Regionales de Paz Social, las Delegadas y Delegados de Paz Social, serán suplidos en sus ausencias temporales por la Subcoordinadora o Subcoordinador, quien tendrá las facultades que les correspondan, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 28. La Jefa o Jefe de Unidad será suplido en sus ausencias temporales por la servidora o servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 29. A falta definitiva de la Coordinadora o Coordinador General, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Gobernadora o Gobernador del Estado podrá habilitar a una servidora o servidor público de la Coordinación o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargada o encargado del despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO: Se abroga el Reglamento Interno de la Coordinación General de Atención Regional publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 10 de agosto del 2019.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COORDINACIÓN SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ. SECRETARIO DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LIC. DONATO VARGAS JIMÉNEZ COORDINADOR DE DELEGADOS DE PAZ SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

VOCALES

LCDA. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS SECRETARIA DE BIENESTAR, TERCIO E INCLUSIÓN

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LCDA. SAYMI ADRIANA PINEDA VELASCO SECRETARIA DE TURISMO

MTRA. JUANA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

C. MONSERRAT LARES MONTALVO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ SECRETARIO DE FINANZAS

COMISARIA

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LOPEZ SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MTR. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Coordinación de Delegados de Paz Social, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva, el día 27 de enero del año 2025.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA